



Naciones Unidas
Departamento de Operaciones de Paz /
Departamento de Apoyo Operacional
Ref. 2023.11

Directrices

Nivel de Despliegue Rápido del Sistema de Disponibilidad de Capacidades de Mantenimiento de la Paz

Aprobado por: Jean-Pierre Lacroix, Secretario General Adjunto del
Departamento de Operaciones de Paz
Atul Khare, Secretario General Adjunto del
Departamento de Apoyo Operacional

Fecha de entrada
en vigor: 1 de agosto de 2023

Contacto: Célula de Planificación de la Capacidad y Generación de Fuerzas
Estratégicas,
Oficina de Asuntos Militares / DPEC, DOP

Fecha de revisión: 1 de agosto de 2026

**DIRECTRICES DEL DOP Y EL DAO SOBRE
EL NIVEL DE DESPLIEGUE RÁPIDO DEL SISTEMA DE DISPONIBILIDAD DE
CAPACIDADES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ**

| | |
|---------------|---|
| Índice | A. Propósito y fundamentos B. Alcance C. Procedimientos D. Funciones y responsabilidades E. Términos y definiciones F. Referencias G. Supervisión y cumplimiento H. Contacto I. Antecedentes |
|---------------|---|

ANEXO

- A. Estructura sugerida de la Brigada de Vanguardia de las Naciones Unidas (por determinar)
-

A. PROPÓSITO Y FUNDAMENTOS

1. El propósito de estas directrices es detallar los procedimientos relacionados con el registro, la verificación, la elevación y el reembolso de las unidades formadas en el nivel de despliegue rápido del Sistema de Disponibilidad de Capacidades de Mantenimiento de la Paz.
 2. Tener unidades registradas en el nivel de despliegue rápido del Sistema facilita el despliegue de una capacidad militar y/o policial en una nueva zona de misión o para reforzar una misión en curso durante un momento crítico. A partir de la fecha en que las Naciones Unidas soliciten oficialmente el despliegue al país que aporta contingentes y fuerzas de policía, este dispondrá de 60 días para reunir la unidad y estar plenamente preparado para el despliegue desde el puerto de embarque acordado. Esto se conseguirá con despliegues de unidades individuales o con el despliegue parcial o total de la Brigada de Vanguardia de las Naciones Unidas, una fuerza militar y policial integrada del tamaño de una brigada y compuesta por unidades de infantería/maniobra, unidades policiales, helicópteros, facilitadores y otras unidades de apoyo.
-

B. ALCANCE

3. Estas directrices se aplican a los Estados Miembros y a las dependencias de la Secretaría que participan en el proceso del nivel de despliegue rápido y describen los procedimientos de formulación de una promesa de contribución, selección, verificación, registro, despliegue y reembolso de las unidades en el nivel de despliegue rápido. Las directrices complementan las Directrices para el Sistema de Disponibilidad de Capacidades de Mantenimiento de la Paz y el Manual sobre el Equipo de Propiedad de los Contingentes de 2020 (o su versión más reciente). El Manual sobre el Equipo de Propiedad de los Contingentes sigue siendo la referencia oficial para el reembolso del equipo militar y policial desplegado en unidades constituidas en virtud de un

C. PROCEDIMIENTOS

4. El registro, despliegue y reembolso de una unidad en el nivel de despliegue rápido seguirá los pasos que se indican a continuación. Los procedimientos, funciones y responsabilidades relativos a cada paso se detallarán posteriormente en los siguientes capítulos de estas directrices.

4.1. Registro (sinopsis):

- 4.1.1. El Departamento de Operaciones de Paz (DOP) envía la solicitud a todos los Estados Miembros para que se comprometan a aportar unidades al nivel de despliegue rápido al menos nueve meses antes del comienzo del siguiente ejercicio económico de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (es decir, el 1 de octubre). Para el 1 de enero (antes del comienzo del ejercicio económico), los Estados Miembros con unidades registradas en el Sistema de Disponibilidad de Capacidades de Mantenimiento de la Paz se comprometen a que dichas unidades se tengan en cuenta para el nivel de despliegue rápido.

- 4.1.2. Tras consultar con las entidades pertinentes del DOP, el Departamento de Apoyo Operacional (DAO) y el Departamento de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión (DEPCG), la Célula de Planificación de Capacidad y Generación de Fuerzas Estratégicas hace recomendaciones al Asesor Militar del DOP/Oficina de Asuntos Militares para las unidades militares y la Sección de Selección y Reclutamiento de la Policía hace recomendaciones al DOP/Asesor de Policía para las unidades policiales sobre qué promesas aceptar para el nivel de despliegue rápido. Las unidades no seleccionadas para el nivel de despliegue rápido en esta etapa podrán ser incluidas en listas de espera para sustituir a las unidades desplegadas o retiradas del nivel de despliegue rápido en el futuro, en caso de que sea necesario.

- 4.1.3. Las unidades que ya están en el nivel de despliegue rápido y que deseen permanecer en ese nivel durante un año más deben seguir el mismo proceso de invitación-respuesta.

- 4.1.4. Para que una unidad sea aceptada en el nivel de despliegue rápido, se solicitará al Estado Miembro que presente los cuadros del equipo pesado y las listas de carga a partir de las plantillas proporcionadas y basadas en la declaración genérica de necesidades de la unidad, así como la lista de municiones de la unidad con los certificados (escala de alto nivel de municiones del Manual de las Naciones Unidas sobre la Gestión de las Municiones). Las declaraciones genéricas de necesidades de las unidades correspondientes pueden consultarse en el sitio web del Sistema (<https://pcrs.un.org>). Para las unidades de policía, los documentos específicos se incluyen en el procedimiento operativo estándar del Equipo de Evaluación de las Fuerzas Policiales Constituidas. Los Estados Miembros disponen de 45 días a partir de la notificación de su selección para el nivel de despliegue rápido para presentar la documentación requerida.

- 4.1.5. Una vez presentados los cuadros del equipo pesado y las listas de municiones con certificados, la División de Apoyo al Personal Uniformado del DAO dirige

la negociación del acuerdo para el nivel de despliegue rápido, redacta dicho acuerdo y realiza una visita de verificación al nivel de despliegue rápido para determinar la disponibilidad y disposición operativa de la unidad. En el caso de las unidades de policía, la verificación incluye la evaluación del Equipo de Evaluación de las Fuerzas Policiales Constituidas realizada por la División de Policía.

- 4.1.6. Antes de la visita de verificación, el país que aporta contingentes y fuerzas de policía debe tener la lista de carga coordinada y autorizada por la Sección de Control de Desplazamientos del DAO y presentar pruebas documentales al DOP de que el comandante y el personal de la unidad han sido seleccionados y de que existe un plan de movilización; y de que se cumplen sus requisitos de investigación en materia de derechos humanos y de capacitación básica previa al despliegue.
- 4.1.7. Durante la visita de verificación, el país que aporta contingentes y fuerzas de policía deberá demostrar que el total (100 %) del equipo pesado y los servicios de autonomía logística (muestras de equipos y suministros) de conformidad con el borrador del acuerdo sobre el nivel de despliegue rápido están disponibles y pueden estar listos para su despliegue en un plazo de 60 días. En el caso de las unidades de aviación, también puede ser necesario que un especialista en aviación se sume a la visita de verificación para comprobar si los requisitos de las aeronaves que se presentaron durante la visita de evaluación y asesoramiento cumplen las normas relativas a la declaración de necesidades de las unidades y de aviación y seguridad aérea de las Naciones Unidas. Si la visita de verificación es satisfactoria, se firmará el acuerdo sobre el nivel de despliegue rápido. Se informará oficialmente al Estado Miembro de que la unidad es/va a ser elevada oficialmente al nivel de despliegue rápido. El Estado Miembro podrá optar al reembolso por el nivel de despliegue rápido a partir de la fecha mencionada en la notificación oficial de las Naciones Unidas sobre la elevación de la unidad comprometida al nivel de despliegue rápido tras una visita de verificación satisfactoria y finalizará en la fecha de inicio del despliegue o en la fecha de terminación del acuerdo sobre el nivel de despliegue rápido de conformidad con las disposiciones mencionadas, si esta última es anterior:
 - 4.1.7.1. Las Naciones Unidas podrán rescindir por escrito el acuerdo sobre el nivel de despliegue rápido en cualquier momento.
 - 4.1.7.1.1. Con efecto inmediato, si el Gobierno no inicia el despliegue o no presenta para su despliegue el personal, el equipo y las capacidades establecidos en el acuerdo en un plazo de sesenta (60) días a partir de una Notificación de Despliegue;
 - 4.1.7.1.2. Con efecto inmediato si el Gobierno no mantiene el estado de disponibilidad operacional para el nivel de despliegue rápido establecido en el acuerdo, evaluado por las Naciones Unidas mediante la visita de verificación;
 - 4.1.7.1.3. Con un preaviso mínimo de treinta (30) días, si el personal, el equipo y las capacidades del nivel de despliegue rápido prometidos por el Gobierno en virtud del acuerdo dejan de ser necesarios para las Naciones Unidas.

- 4.1.7.1.4. El Gobierno podrá rescindir el acuerdo sobre el nivel de despliegue rápido en cualquier momento, por escrito y con un preaviso mínimo de treinta (30) días. En caso de rescisión por parte del Gobierno, este no tendrá derecho a ningún reembolso por el tiempo pasado en el nivel de despliegue rápido durante el ejercicio económico aplicable de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.
- 4.1.8. Si no está desplegada y tras la finalización de dos ejercicios económicos de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el nivel de despliegue rápido, la unidad deberá someterse a una nueva visita de verificación para poder optar al reembolso. La Secretaría podrá solicitar que se incluya nuevo equipo de propiedad de los contingentes en la unidad en caso de que hayan cambiado las necesidades operacionales para ese tipo de unidad. El acuerdo sobre el nivel de despliegue rápido se modificaría, si fuera necesario, después de una visita de verificación satisfactoria.
- 4.1.9. Se podrá solicitar a los Estados Miembros con unidades en el nivel de despliegue rápido que participen en un ejercicio teórico de despliegue rápido durante su permanencia en el nivel.
- 4.2. Despliegue (sinopsis):
- 4.2.1. El DOP invita a un Estado Miembro a desplegar una unidad al nivel de despliegue rápido en una operación de paz de las Naciones Unidas mediante una nota verbal.
- 4.2.2. El país que aporta contingentes y fuerzas de policía dispondrá de cinco días para dar una respuesta oficial de aceptación o denegación. A continuación, el país podrá realizar una visita de reconocimiento a la zona de la misión sin perjuicio de los 60 días de preparación general para el despliegue.
- 4.2.3. En caso necesario, y siempre que se respete el plazo de 60 días, en función de las necesidades de la misión, se podrá solicitar al país que aporta contingentes y fuerzas de policía que ajuste la lista de equipo pesado de la unidad que figura en el acuerdo sobre el nivel de despliegue rápido y que presente una lista de carga revisada.
- 4.2.4. En caso de que existan discrepancias considerables entre el equipo pesado para el nivel de despliegue rápido y la declaración de necesidades específica de la misión, se recomienda realizar un despliegue gradual durante las situaciones de urgencia para utilizar la respuesta rápida que proporciona la disposición operativa de la unidad que se encuentra en el nivel de despliegue rápido. El nuevo equipo de propiedad de los contingentes podría desplegarse más adelante.
- 4.2.5. El memorando de entendimiento para la unidad que se ha de desplegar se creará sobre la base de la lista final de equipo pesado negociada con el país que aporta contingentes y fuerzas de policía.
- 4.3. Reembolso (sinopsis):
- 4.3.1. Si una unidad se despliega en una misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en las condiciones enumeradas en estas directrices y se firma un memorando de entendimiento, el DAO iniciará el proceso normal de reembolso trimestral durante la misión. El DAO también tramitará el reembolso

del equipo de propiedad de los contingentes del nivel de despliegue rápido por el período en que la unidad haya permanecido en ese nivel. El período de reembolso por la participación en el nivel de despliegue rápido finalizará en la fecha de inicio del transporte a la zona de misión (día de recogida de la carga). Después de ese día, el reembolso por concepto de equipo de propiedad de los contingentes seguirá el proceso de reembolso habitual según el Manual sobre el Equipo de Propiedad de los Contingentes.

- 4.3.2. Si una unidad no es invitada a desplegarse al final del ejercicio económico para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (30 de junio), a discreción de la Secretaría, el país que aporta contingentes y fuerzas de policía emitirá un documento de autocertificación confirmando que ha cumplido y mantenido todos los requisitos del nivel de despliegue rápido durante el ejercicio económico. En caso afirmativo, la unidad podrá optar al reembolso por la participación en el nivel de despliegue rápido por el período completo durante el cual la unidad estuvo registrada en ese nivel. Tras la finalización de dos ejercicios económicos completos de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el nivel de despliegue rápido, la unidad deberá someterse a una nueva visita de verificación para poder optar al reembolso.
 - 4.3.3. Si un país que aporta contingentes y fuerzas de policía no puede estar listo para desplegar la unidad en un plazo de 60 días debido a retrasos internos o decide no desplegarla cuando se lo solicita el DOP, el Estado Miembro pierde el derecho al reembolso por la participación de dicha unidad en el nivel de despliegue rápido de conformidad con el párrafo 4.1.7 de la presente Directriz. La Oficina de Asuntos Militares y la División de Policía eliminarán dicha unidad del nivel de despliegue rápido, y podrán colocarla en el nivel 3 o nivel 2 del Sistema de Disponibilidad de Capacidades de Mantenimiento de la Paz, si así se acuerda con el país que aporta contingentes y fuerzas de policía.
5. Registro de una unidad en el nivel de despliegue rápido del Sistema de Disponibilidad de Capacidades de Mantenimiento de la Paz
 - 5.1. El proceso anual comienza cuando el DOP comunica los requisitos generales del nivel de despliegue rápido y solicita promesas de contribuciones a todos los Estados Miembros. Las promesas de contribuciones al nivel de despliegue rápido deben hacerse no menos de seis meses antes del comienzo del siguiente ejercicio económico de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (es decir, antes del 1 de enero). Para garantizar la cobertura ininterrumpida de las unidades en el nivel de despliegue rápido, se podrán aceptar promesas de contribuciones fuera del ciclo, según la demanda. La única forma de comunicación aceptada para que un Estado Miembro prometa una unidad para el nivel de despliegue rápido es una nota verbal. La nota verbal deberá contener la siguiente información:
 - 5.1.1. Tipo de unidad y descripción;
 - 5.1.2. Compromiso del país que aporta contingentes y fuerzas de policía de que la unidad podrá desplegarse totalmente equipada desde el puerto de embarque, con capacitación impartida y certificaciones firmadas en un plazo de 60 días a partir de la solicitud del DOP (con sujeción a verificación);
 - 5.1.3. Certificación de que el personal de la unidad ha recibido toda la capacitación requerida por las Naciones Unidas antes del despliegue, hasta la etapa de

capacitación específica para la misión, así como todas las verificaciones de antecedentes en materia de derechos humanos y los requisitos médicos no específicos de la misión (con sujeción a verificación);

- 5.1.4. Período de tiempo propuesto para permanecer en el nivel de despliegue rápido: el período de tiempo propuesto debería ser para todo el ejercicio económico de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (del 1 de julio al 30 de junio);
 - 5.1.5. Acuerdo de que la modalidad de despliegue estará bajo la responsabilidad de las Naciones Unidas. No existirá la opción de una carta de asignación para el despliegue, a menos que lo solicite la Secretaría;
 - 5.1.6. Puerto de embarque o punto de embarque aéreo de los contingentes y el equipo;
 - 5.1.7. Invitación del Estado Miembro a una visita de las Naciones Unidas para certificar que el país que aporta contingentes y fuerzas de policía cuenta con el equipo y el personal necesarios, mediante una visita de verificación del nivel de despliegue rápido. Esta visita debería producirse preferiblemente antes del 30 de junio;
 - 5.1.8. Si una unidad es invitada al nivel de despliegue rápido durante el ciclo en curso, la visita de verificación tendrá lugar una vez cumplidos todos los requisitos.
- 5.2. Una vez que el DOP recibe una promesa de contribución al nivel de despliegue rápido, la Célula de Planificación de Capacidad y Generación de Fuerzas Estratégicas hace recomendaciones al Asesor Militar del DOP/Oficina de Asuntos Militares para las unidades militares y la Sección de Selección y Reclutamiento de la Policía hace recomendaciones al DOP/Asesor de Policía para las unidades policiales sobre qué promesas aceptar para el nivel de despliegue rápido teniendo en cuenta los siguientes factores (sin ningún orden en particular):
- 5.2.1. Composición de la Brigada de Vanguardia;
 - 5.2.2. Las otras unidades que han sido prometidas y aceptadas en el nivel de despliegue rápido para ese período;
 - 5.2.3. Antecedentes de las contribuciones del país que aporta contingentes y fuerzas de policía (por ejemplo, calendario del proceso nacional de adopción de decisiones, calendario de preparación de la unidad, preferencias o advertencias regionales, etc.);
 - 5.2.4. Los antecedentes recientes de desempeño del país que aporta contingentes y fuerzas de policía al mantenimiento de la paz, incluidas las evaluaciones del desempeño de la unidad militar o de policía constituida en la misión, los antecedentes de cumplimiento en relación con el equipo de propiedad de los contingentes, los antecedentes de conducta y disciplina y, si procede, las medidas adoptadas para investigar, exigir responsabilidades e informar sobre el progreso de las investigaciones, como se solicita en la resolución 2272 (2016) del Consejo de Seguridad;

- 5.2.5. La capacidad de la unidad para ser transportada rápidamente desde el puerto de embarque.
- 5.2.6. Las capacidades, la composición y la paridad de género de la unidad prometida;
- 5.2.7. El nivel actual de la unidad en el Sistema de Disponibilidad de Capacidades de Mantenimiento de la Paz (las unidades de nivel 1 solo se tendrán en cuenta en situaciones excepcionales) y las conclusiones del informe de la visita de evaluación y asesoramiento pertinente, si procede;
- 5.2.8. Diversidad geográfica entre los contribuyentes al nivel de despliegue rápido;
- 5.2.9. Duración de la contribución propuesta (si es inferior a 12 meses).
- 5.3. Una vez que se acepte que la unidad continúe el proceso para alcanzar el nivel de despliegue rápido, el DOP lo notificará por escrito al país respectivo y solicitará al DAO, en consulta con la Oficina de Asuntos Militares y la División de Policía, que inicie la negociación del acuerdo sobre el nivel de despliegue rápido basándose en la declaración de necesidades de la unidad respectiva.
- 5.4. El DOP también notificará a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de las promesas de contribuciones al nivel de despliegue rápido que no hayan sido aceptadas. Dichas promesas podrán tenerse en cuenta para una lista de reserva, y se les podrá pedir que, con carácter excepcional, inicien el proceso de verificación a fin de agilizar la posible reposición de unidades desplegadas en el nivel de despliegue rápido durante el resto del ejercicio económico. Estas unidades no tendrán derecho a reembolso por manutención durante el tiempo que permanezcan en la lista de reserva y no tendrán garantizado el despliegue, pero se tendrán en cuenta para nuevas oportunidades de despliegue.
- 5.5. Se solicitará al país que aporta contingentes y fuerzas de policía que complete los cuadros del equipo pesado y las municiones proporcionados por el DOP y el DAO. Una vez recibidos, verificados y considerados adecuados por la Secretaría los cuadros y los certificados de las municiones, se enviará un borrador de acuerdo sobre el nivel de despliegue rápido al país que aporta contingentes y fuerzas de policía para su conformidad. El país dispondrá de un máximo de 45 días tras ser informado de su selección al nivel de despliegue rápido para presentar todos los documentos requeridos.
- 5.6. Antes de la visita de verificación, el Estado Miembro coordinará y ultimaré la lista de carga necesaria con el DAO. El país proporcionará y mostrará al DOP la confirmación de que se han puesto en marcha los procesos necesarios de capacitación previa al despliegue, certificación médica y certificación en materia de derechos humanos, de conformidad con las normas de las Naciones Unidas, y que se ajustan a la confirmación enviada cuando se presentó la promesa de contribuciones al Sistema de Disponibilidad de Capacidades de Mantenimiento de la Paz. El país también deberá presentar los documentos relacionados con la selección de personal y el plan de movilización.
- 5.7. El DAO realizará una visita de verificación del nivel de despliegue rápido al Estado Miembro para comprobar que todo el equipo y la munición necesarios enumerados en el proyecto de acuerdo sobre el nivel de despliegue rápido están disponibles, en buen estado de funcionamiento y en condiciones de ser desplegados inmediatamente tras una solicitud de la Secretaría de las Naciones

Unidas. La visita de verificación para las unidades de policía incluirá la evaluación del Equipo de Evaluación de las Fuerzas Policiales Constituidas realizada por el DOP. El equipo de verificación puede incluir a un representante de la Sección de Control de Desplazamientos para evaluar la capacidad de la unidad de desplegarse rápidamente.

- 5.8. Una vez completada la visita de verificación (incluida una evaluación satisfactoria para las unidades de policía), y confirmados todos los detalles (incluidas la lista de carga, las municiones y la verificación del equipo pesado, o la lista del equipo pesado ajustada a lo verificado y aceptado por el DOP/DAO), se solicitará al Estado Miembro que firme el acuerdo sobre el nivel de despliegue rápido.
 - 5.9. Los siguientes pasos caracterizan una unidad en el nivel de despliegue rápido: 1) informe de la visita de verificación completado y aceptado; 2) acuerdo sobre el nivel de despliegue rápido del Sistema de Disponibilidad de Capacidades de Mantenimiento de la Paz finalizado y firmado; 3) lista de la carga correctamente recibida; 4) lista de municiones y certificados respectivos debidamente presentados; y 5) Documentos de autocertificación recibidos como anexos con la(s) unidad(es) prometidas(s) en el Sistema de Disponibilidad de Capacidades de Mantenimiento de la Paz, y comprobados durante la visita de verificación.
 - 5.10. Se podrá solicitar a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que realicen un ejercicio de despliegue rápido para practicar las acciones desde la invitación hasta la fecha de preparación de la carga.
6. Visitas de verificación del nivel de despliegue rápido
- 6.1. Las unidades aceptadas para el proceso del nivel de despliegue rápido se someterán a una visita de verificación antes de ser elevadas a ese nivel y para poder optar al reembolso por la participación en el nivel de despliegue rápido.
 - 6.2. El objetivo es realizar la visita de verificación en un plazo máximo de 60 días desde la finalización de las negociaciones del borrador de acuerdo sobre el nivel de despliegue rápido, y antes del comienzo del ejercicio económico de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. La visita de verificación será coordinada por la Célula de Planificación de Capacidad y Generación de Fuerzas Estratégicas del DOP y realizada por la División de Apoyo al Personal Uniformado del DAO. En el caso de las unidades de policía, la visita incluirá la realización de una evaluación de las fuerzas policiales constituidas por parte de la División de Policía del DOP.
 - 6.3. El propósito de la visita de verificación es determinar si la unidad está plenamente preparada para un despliegue en 60 días a partir de la recepción de una invitación oficial de la Secretaría de las Naciones Unidas (personal y equipo de propiedad de los contingentes). En la visita de verificación se inspeccionará todo el equipo pesado enumerado en el acuerdo sobre el nivel de despliegue rápido y se comprobará que la unidad cumple todos los requisitos de autonomía logística. El equipo de la visita de verificación también comprobará las municiones de la unidad de conformidad con las listas autorizadas por el DOP. En el caso de las unidades de policía, se evaluará la disponibilidad operacional, si no se ha hecho antes, para asegurar que el personal de la unidad cumple todos los requisitos (experiencia, idioma, conducción, tiro y demostración de la capacidad operacional de la unidad, incluidas las técnicas de gestión del orden público). La verificación del equipo pesado, las capacidades de autonomía

logística y las municiones se regirá por las normas establecidas en el Manual sobre el Equipo de Propiedad de los Contingentes y el Manual de las Naciones Unidas sobre la Gestión de las Municiones, respectivamente.

- 6.4. Las unidades deberán demostrar la presencia y el funcionamiento de todo el equipo pesado y la autonomía logística para poder optar al reembolso relacionado con el nivel de despliegue rápido. Antes de la visita de verificación, el país que aporta contingentes y fuerzas de policía también debe certificar que todo el personal de la unidad ha recibido la capacitación previa al despliegue requerida, cuenta con la certificación médica y no tiene denuncias de abusos contra los derechos humanos.

7. Despliegue

- 7.1. La Secretaría de las Naciones Unidas invitará a un Estado Miembro a desplegar una unidad en el nivel de despliegue rápido por fax o nota verbal. La cuenta atrás de 60 días comenzará en la fecha en que se envíe la notificación oficial a la Misión Permanente. La notificación puede enviarse por correo electrónico, fax, mensajería o por cualquier otro medio para garantizar una confirmación oportuna.
- 7.2. En un plazo de 60 días a partir de la solicitud de despliegue, el Estado Miembro deberá realizar todas las actividades previas al despliegue pendientes (reconocimiento por parte del país que aporta contingentes y fuerzas de policía en la zona de la misión, si es necesario, negociación del memorando de entendimiento, visita previa al despliegue si es necesario en situaciones extremas, presentación de la lista final de la carga, vacunaciones específicas de la región, preparación final del equipo de propiedad de los contingentes, pintura del equipo adicional necesario, capacitación previa al despliegue específica de la misión, etc.), y tener todo el equipo de propiedad de los contingentes listo para el despliegue en el puerto de embarque (fecha de recogida de la carga).
- 7.3. El despliegue se realizará probablemente mediante la opción "desplegado por las Naciones Unidas", en virtud de la cual todo el personal y todo el equipo pesado y las capacidades de autonomía logística deberán estar listos para embarcar en el puerto o aeropuerto especificado en el memorando de entendimiento, en preparación del transporte contratado por las Naciones Unidas.
- 7.4. La opción de autodespliegue (activos nacionales, contrato comercial u otros medios) solo tendrá lugar en caso de que lo solicite la Secretaría.
- 7.5. El Estado Miembro del despliegue podrá realizar una visita de reconocimiento a la zona de la misión. La visita de reconocimiento no debe retrasar el calendario de despliegue (las fechas serán determinadas por la Secretaría).
- 7.6. La Secretaría de las Naciones Unidas (DAO) elaborará un memorando de entendimiento final basado en el acuerdo sobre el nivel de despliegue rápido teniendo en cuenta los factores aplicables a la misión y los ajustes necesarios en el equipo de propiedad de los contingentes solicitados en la declaración de necesidades específicas de la misión.
- 7.7. En caso de que existan discrepancias considerables entre el equipo pesado para el nivel de despliegue rápido y la declaración de necesidades específica de la misión, se recomienda que se contemple un despliegue gradual durante las

situaciones de urgencia para utilizar la respuesta rápida que proporciona la disposición operativa de la unidad del nivel de despliegue rápido. El nuevo equipo de propiedad de los contingentes podría desplegarse más adelante.

8. Reembolsos del nivel de despliegue rápido

8.1. Al final de cada ejercicio económico:

- 8.1.1. Si no se solicita a un país que aporta contingentes y fuerzas de policía que despliegue su unidad al nivel de despliegue rápido antes de que finalice su período en ese nivel, se solicitará una visita de verificación final o una autocertificación – a discreción de la Secretaría de las Naciones Unidas – para asegurarse de que el país que aporta contingentes y fuerzas de policía ha cumplido todos los requisitos durante la totalidad del período transcurrido en el nivel de despliegue rápido. En caso afirmativo, el país respectivo tiene derecho a recibir el 25 % de la tasa de reembolso por mantenimiento de todo el equipo pesado según el acuerdo negociado para el período aplicable en el que la unidad estuvo en el nivel de despliegue rápido.
 - 8.1.2. Si una unidad se despliega en un plazo de 60 días a partir de una solicitud de conformidad con los párrafos 7.1 a 7.6 sobre el despliegue, el país respectivo tendrá derecho a recibir el 25 % de la tasa de reembolso por mantenimiento de todo el equipo pesado de conformidad con el acuerdo negociado desde la fecha de entrada en vigor de la participación en el nivel de despliegue rápido hasta el inicio del despliegue (despliegue de la unidad de avanzada o fecha de inicio de la recogida de la carga, si esta fuese anterior). El pago del reembolso correspondiente al período de permanencia en el nivel de despliegue rápido se efectuará lo antes posible una vez que la unidad esté totalmente desplegada.
 - 8.1.3. Si el DOP solicita el despliegue de una unidad, pero el país que aporta contingentes y fuerzas de policía decide no desplegarla, no está lista para el despliegue en un plazo de 60 días o no cumple alguno de los criterios enumerados en los párrafos 7.1 a 7.6 sobre el despliegue (véase más arriba), el país perderá el derecho a cualquier reembolso por el período en que la unidad estuvo en el nivel de despliegue rápido. La Secretaría retirará esa unidad del nivel de despliegue rápido durante el resto del ejercicio económico.
- 8.2. Tras la finalización de dos ejercicios económicos completos en el nivel de despliegue rápido la unidad deberá someterse a una nueva visita de verificación para poder optar al reembolso.
- 8.3. Los países que aportan contingentes y fuerzas de policía podrán seguir teniendo derecho al reembolso relacionado con el nivel de despliegue rápido en los casos en que el despliegue solicitado de cualquier unidad se retrase o cancele por causas ajenas a su voluntad y según lo acordado por las Naciones Unidas.

D. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

9. DOP

- 9.1. La Célula de Planificación de Capacidad y Generación de Fuerzas Estratégicas, en coordinación con la Sección de Selección y Reclutamiento de la Policía de la división de Policía, es responsable de la coordinación general con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía, incluida la solicitud de promesas para el nivel de despliegue rápido en las capacidades requeridas, la recomendación de la selección de unidades para el nivel de despliegue rápido en consulta con el DAO a la dirección de la Oficina de Asuntos Militares y la División de Policía, y la coordinación de todas las visitas de verificación del nivel de despliegue rápido.
- 9.2. El Asesor Militar de la Oficina de Asuntos Militares y el Asesor de Policía de la División de Policía son responsables de la selección de las unidades para el nivel de despliegue rápido basándose en las recomendaciones proporcionadas por el Servicio de Generación de Fuerzas de la Célula de Planificación de Capacidad y Generación de Fuerzas Estratégicas y la Sección de Selección y Reclutamiento de la Policía, respectivamente, para las capacidades militares y policiales.
- 9.3. El Servicio de Planificación de Misiones de la Oficina de Asuntos Militares, en consulta con el DAO, es responsable de preparar y actualizar periódicamente las necesidades de la brigada de vanguardia y la declaración genérica de las necesidades para todas las unidades militares que componen la brigada de vanguardia. La División de Policía, en consulta con el DAO, es responsable de la declaración genérica de las necesidades para las unidades policiales. La composición anual de la brigada de vanguardia se basará en las necesidades operacionales, los fondos disponibles y la disponibilidad de países que aportan contingentes y fuerzas de policía.
- 9.4. El Servicio de Generación de Fuerzas de la Célula de Planificación de Capacidad y Generación de Fuerzas Estratégicas y la Sección de Selección y Reclutamiento de la Policía participarán durante la negociación del acuerdo sobre el nivel de despliegue rápido, encabezada por la Sección de Memorandos de Entendimiento y Políticas de Reembolso de la División de Apoyo al Personal Uniformado del DAO, a fin de asegurarse de que cualquier discrepancia en la declaración de necesidades de la unidad le seguirá permitiendo realizar las tareas operacionales necesarias.
- 9.5. La Célula de Planificación de Capacidad y Generación de Fuerzas Estratégicas y la Sección de Selección y Reclutamiento de la Policía de la División de Policía son responsables de coordinar el ejercicio de despliegue rápido.
- 9.6. Revisión de las listas y certificados de las municiones facilitados por el país que aporta contingentes y fuerzas de policía de conformidad con el Manual de las Naciones Unidas sobre la Gestión de las Municiones.
- 9.7. Revisión de las pruebas documentales proporcionadas por el país que aporta contingentes y fuerzas de policía de que el comandante y el personal de la

unidad han sido seleccionados y de que existe un plan de movilización; y de que se cumplen los requisitos de investigación de antecedentes en materia de derechos humanos y de capacitación básica previa al despliegue.

10. DAO

- 10.1. La Sección de Memorandos de Entendimiento y Políticas de Reembolso de la División de Apoyo al Personal Uniformado del DAO es responsable de realizar la visita de verificación del nivel de despliegue rápido, así como de la negociación y la firma del acuerdo sobre el nivel de despliegue rápido con los Estados Miembros que hayan sido seleccionados para él.
 - 10.2. La Sección de Desempeño y Gestión de las Operaciones de Reembolso de la División de Apoyo al Personal Uniformado del DAO es responsable de notificar de los fondos disponibles para el reembolso de las unidades del nivel de despliegue rápido durante la planificación de la composición anual de la brigada de vanguardia.
 - 10.3. La Sección de Control de Desplazamientos de la División de Logística del DAO es responsable de recomendar si los contingentes y las fuerzas de policía pueden ser transportados rápidamente desde el puerto de embarque, verificar las listas de carga presentadas por los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y servir de enlace con estos para resolver cualquier problema relacionado con la lista de carga.
 - 10.4. La Sección de Memorandos de Entendimiento y Políticas de Reembolso de la División de Apoyo al Personal Uniformado del DAO es responsable de proporcionar la lista de muestra del equipo que deberá rellenar el país que aporta contingentes y fuerzas de policía, revisar la lista rellena comparándola con la declaración de necesidades, participar en las visitas de verificación del nivel de despliegue rápido a los países que han prometido contribuir al nivel de despliegue rápido y presentar el informe de inspección de la verificación.
 - 10.5. La Sección de Desempeño y Gestión de las Operaciones de Reembolso tramitará el reembolso de conformidad con el acuerdo sobre el nivel de despliegue rápido en base a las condiciones establecidas para la admisibilidad del país que aporta contingentes y fuerzas de policía.
 - 10.6. La División de Gestión de la Atención Sanitaria y Seguridad y Salud Ocupacionales de la Oficina de Operaciones de Apoyo del DAO es responsable de la autorización técnica del personal médico en las unidades del nivel de despliegue rápido de conformidad con las solicitudes de autorización técnica del país que aporta contingentes y fuerzas de policía y los documentos de credenciales presentados.
11. Los países que aportan contingentes y fuerzas de policía son responsables de notificar al DOP de su intención de contribuir una o varias unidades al nivel de despliegue rápido. Son responsables de adquirir y preparar el equipo pesado y la autonomía logística necesarios, realizar una verificación adecuada de los antecedentes en materia de derechos humanos del personal de la unidad, y velar por que el personal de la unidad sea seleccionado, reciba la capacitación básica de las Naciones Unidas previa al despliegue, se someta a revisiones médicas y presente una autocertificación antes de la visita de verificación del nivel de despliegue rápido. Se pedirá al país que aporta

contingentes y fuerzas de policía que durante la visita de verificación presente todos los requisitos mencionados, así como los planes de movilización del personal de la unidad y del equipo de propiedad de los contingentes para el despliegue.

- 11.1. Los países que aportan contingentes y fuerzas de policía deberán proporcionar las listas de equipo pesado, las listas de municiones y las listas de carga necesarias; y negociar con el DAO el acuerdo sobre el nivel de despliegue rápido hasta 45 días después de recibida la notificación de que ha sido seleccionado.
- 11.2. Los países que aportan contingentes y fuerzas de policía son responsables de acoger la(s) visita(s) de verificación del nivel de despliegue rápido para mostrar la presencia y el correcto funcionamiento del 100 % del equipo pesado enumerado en el acuerdo concertado sobre el nivel de despliegue rápido (borrador), así como muestras de la autonomía logística y las municiones de la unidad.
- 11.3. Los países que aportan contingentes y fuerzas de policía son responsables de garantizar que el personal de la unidad, el equipo pesado y la autonomía logística y las municiones estén preparados para desplegarse en cualquier misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, nueva o en curso, en un plazo de 60 días a partir de una solicitud del DOP. En el caso de las unidades de policía, todo el personal preseleccionado deberá estar listo para la evaluación.
- 11.4. Los países que aportan contingentes y fuerzas de policía son responsables, si así lo solicitan las Naciones Unidas, de participar en al menos un ejercicio de despliegue rápido coordinado por las Naciones Unidas.
- 11.5. Los países que aportan contingentes y fuerzas de policía son responsables de presentar las solicitudes de autorización técnica para el personal médico de las unidades del nivel de despliegue rápido al menos un mes antes del despliegue, de conformidad con las directrices de las Naciones Unidas sobre el examen de la autorización técnica del personal médico para su despliegue en los lugares de destino de las Naciones Unidas sobre el terreno.

E. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

12. **El Sistema de Disponibilidad de Capacidades de Mantenimiento de la Paz:** es el sistema administrado por el DOP para registrar y mantener las promesas de capacidad para el mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Su objetivo es establecer un proceso previsible, eficiente y dinámico de interacción entre la Sede de las Naciones Unidas y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía para garantizar la preparación y el despliegue oportuno de capacidades de mantenimiento de la paz de calidad.
13. **El nivel de despliegue rápido:** es el cuarto y más alto nivel de preparación del Sistema de Disponibilidad de Capacidades de Mantenimiento de la Paz. Una vez finalizada la visita de verificación y concertado el acuerdo sobre el nivel de despliegue rápido, una unidad está preparada para estar plenamente en condiciones de desplegarse desde el puerto de embarque en un plazo de 60 días a partir de la solicitud realizada por la Secretaría.

14. **Capacidad de vanguardia:** La capacidad de vanguardia es una fuerza militar y policial integrada compuesta por un núcleo de mando permanente, una fuerza del tamaño de una brigada de unidades de infantería/maniobra, unidades de policía constituidas y los multiplicadores de fuerza y facilitadores necesarios para ser movilizadas y desplegadas rápidamente bajo la autoridad del Secretario General, a raíz de una resolución del Consejo de Seguridad, en una nueva misión o para reforzar una misión en curso. Las unidades pueden desplegarse como parte de la brigada o individualmente. Las unidades que forman parte de esta fuerza deben estar en el nivel de despliegue rápido del Sistema y organizadas en base a la declaración de necesidades de la unidad del nivel de despliegue rápido respectiva. La composición anual de la brigada de vanguardia se basará en las necesidades operacionales militares y de policía, los fondos disponibles y la disponibilidad de países que aportan contingentes y fuerzas de policía.
 15. **Declaración de necesidades de la unidad:** describe el entorno operacional genérico de las Naciones Unidas, el concepto de empleo, las capacidades, las tareas, la organización, el equipo pesado y el nivel de autonomía logística necesarios para las unidades militares o de policía constituidas en operaciones de mantenimiento de la paz o misiones políticas especiales. También facilita y orienta el proceso de generación de fuerzas militares y policiales y permite a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía preparar a sus unidades antes de desplegarlas en una misión sobre el terreno.
-

F. REFERENCIAS

Referencias normativas o superiores

16. Manual sobre el Equipo de Propiedad de los Contingentes de 2020 (A/75/121) o el más reciente disponible.
17. 2012.18: Política de verificación de antecedentes en materia de derechos humanos del personal de las Naciones Unidas (11 de diciembre de 2012).
18. DPKO-DFS 2015.16 - Política sobre disponibilidad operacional y mejora del desempeño (1 de enero de 2016).
19. DPKO/DFS 2016.10: Política (revisada) sobre las unidades de policía constituidas en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (enero de 2017).
20. 2021.05 Manual de las Naciones Unidas para la Generación de Fuerzas y el Despliegue de Unidades Militares y de Policía Constituidas en las Operaciones de Paz (1 de mayo de 2021).
21. Manual de Apoyo Médico para las Misiones de las Naciones Unidas sobre el Terreno (tercera edición, 2015);
22. 2020 Manual de las Naciones Unidas sobre la Gestión de las Municiones (primera edición).

Directrices y procedimientos conexos

23. DPKO/DFS 2016.08: Directrices sobre la disponibilidad operacional para los países que aportan contingentes en las misiones de mantenimiento de la paz (1 de enero de 2017).
 24. DPO/DOS 2020.10: Procedimiento operativo estándar sobre planificación y realización de visitas de evaluación y asesoramiento.
 25. DPKO/DFS 2017.03: Procedimiento operativo estándar sobre visitas de reconocimiento a países contribuyentes (borrador).
 26. DPKO/DFS 2017.04: Procedimiento operativo estándar sobre la planificación y ejecución de las visitas previas al despliegue (borrador).
 27. 2008: Directrices genéricas para los países que aportan contingentes que despliegan unidades militares en las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
 28. Orientaciones para los países que aportan fuerzas de policía que despliegan unidades de policía constituidas en misiones específicas de las Naciones Unidas.
 29. POE: Evaluación de la capacidad operacional de las unidades de policía constituidas para la prestación de servicios en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales (REF 2017.9).
 30. Directrices sobre el Sistema de Disponibilidad de Capacidades de Mantenimiento de la Paz, diciembre de 2018.
 31. Resolución 2272 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 11 de marzo de 2016.
 32. DOS 2022.11: Directrices sobre la revisión de la autorización técnica del personal médico para su despliegue en los lugares de destino de las Naciones Unidas sobre el terreno.
-

G. SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO

33. La aplicación de esta directriz es supervisada por el DOP y el DAO. El cumplimiento de esta política es obligatorio. Todo el personal del DOP y el DAO que participe en el Sistema de Disponibilidad de Capacidades de Mantenimiento de la Paz adoptará medidas para apoyar la aplicación de estas directrices.
-

H. CONTACTO

34. El contacto para esta directriz es la Célula de Planificación de Capacidad y Generación de Fuerzas Estratégicas, División de Políticas, Evaluación y Capacitación de la Oficina de Asuntos Militares del Departamento de Operaciones de Paz en pcrs.manager@un.org

I. ANTECEDENTES Y MODIFICACIONES

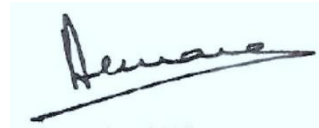
35. La directriz se aprobó el XXXXX de 2023 y entrará en vigor a partir de esa fecha. La política se revisará a más tardar en marzo de 2026.
-

FIRMA DE APROBACIÓN



Jean-Pierre Lacroix
Secretario General Adjunto
Departamento de Operaciones de
Paz

FIRMA DE APROBACIÓN



Atul Khare
Secretario General Adjunto
Departamento de Apoyo
Operacional